



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 2 Secc. IV

Jueves 06 de Julio de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL** ♦ Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral de Sonora. ♦ **MUNICIPAL** ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE HUÁSBABAS** ♦ Reglamento de Protección y Bienestar Canino y Felino. ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** ♦ Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2022 de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

FLOR TEREICITA BARCELÓ NORIEGA, Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en los artículos 67 QUÁTER fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 5o., de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora, artículo 6, 7, 16, 17 y tercero transitorio de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, segundo transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

CONSIDERANDO

En un sistema democrático la sociedad demanda a las autoridades del Estado a realizar todos los actos a través de la legalidad. De este modo las acciones y principios en los que se funda una democracia, funcionan únicamente por el ejercicio pleno de legalidad por parte de quienes lo aplican y a quienes se dirigen.

Que el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, modifica el actual esquema de las autoridades electorales jurisdiccionales del artículo 116 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

En el Estado de Sonora, la Constitución Política Estatal establece en su artículo 22, la creación del Tribunal Estatal Electoral dotado de autonomía técnica, de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyas resoluciones serán apegadas a derecho y revestidas de legalidad, así como lo establecido en el artículo 317 Fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

El Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral y de procesos de participación ciudadana en la entidad, en función permanente y con la facultad para substanciar y resolver como única instancia los medios de impugnación que establece la Ley, así como la resolución de los procedimientos sancionadores, acoge el compromiso para el desarrollo de sus funciones, bajo el estricto apego a los principios rectores de la función electoral y convicción de la legalidad y valores esenciales, con el firme objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad justa y equitativa, sin distinciones y privilegios de ninguna clase, priorizando además conducción institucional con orden y plena transparencia bajo encomienda y visión que potencializa la inclusión y el desarrollo laboral del capital humano.

El Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con el firme propósito de impulsar el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, en aras de lograr el bienestar de todas las personas a partir de una cultura de servicio público austero y de excelencia, cimentado en los principios, valores y reglas de integridad que tienen por base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Austeridad

Página 1 de 22

y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

Que el Código de Ética reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente de los deberes, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan;

Que con fundamento en el Artículo 67 QUÁTER "Los Órganos Internos de Control son responsables del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como del cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas de dichos organismos e Implementar políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Organismo Autónomo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Órgano Interno de Control cuenta con facultades para formular las políticas y estrategias para la implementación del Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral, con base en los principios de ética, legalidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y vocación de servicio, como rectores del desempeño: Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión del Tribunal Estatal Electoral, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos y su incumplimiento será objeto de denuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del presente instrumento.

Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se desempeñan como servidoras públicas.

Artículo 2.- Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados,

Página 2 de 22

- fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción, y
- II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.
- Artículo 3.- Referencias.** Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:
- I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- III. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Tribunal Estatal Electoral, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión del Tribunal Estatal Electoral;
- IV. **Corrupción:** El abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;
- V. **Comité de Ética e Integridad:** El Comité de Ética e Integridad conformado al interior del Tribunal Estatal Electoral, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;
- VI. **Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Tribunal Estatal Electoral, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;
- VII. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- VIII. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos

de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del presente Código de Ética;

- IX. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Tribunal Estatal Electoral, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- X. **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XI. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XII. **Interés público:** Es la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva, para el ejercicio de una debida administración pública.
- XIII. **Juicio ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XIV. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- XV. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del estado de Sonora el día 26 de abril de 2022, mismos que definen los principios y valores del servicio público;
- XVI. **Personas servidoras públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XVII. **Principios constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, previstos en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 143 B, fracción III, 144, fracción III y 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XVIII. **Reglas de integridad:** Las que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas al servicio del Tribunal Estatal Electoral y que permiten identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas, así como enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;

- XIX. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice el Tribunal Estatal Electoral, en términos del artículo 15 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- XX. **Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen el Tribunal Estatal Electoral para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4.- Principios del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público, se deberá actuar conforme a los principios constitucionales y legales de respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, profesionalismo, objetividad, disciplina, economía y competencia.

Artículo 5.- Respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Estatal Electoral, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación; por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma), personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales), ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (aparencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética), condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre mujeres y hombres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- IV. Realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas que afecten la esfera de los derechos humanos, tales como:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

- p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

- I. Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y
- II. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Artículo 6.- Legalidad. Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando ésta es exigible conforme a la normativa aplicable;
- II. Realizar actos de proselitismo durante el horario laboral.
- III. Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo, entre otros;
- IV. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos, y
- V. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

Artículo 7.- Honradez. Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas, ni buscan ni aceptan compensaciones, prestaciones, ddivivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

Página 7 de 22

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público; y
- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato.

Artículo 8.- Lealtad. En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;
- II. Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios del Tribunal Estatal Electoral, y
- IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

Artículo 9.- Imparcialidad. Las personas servidoras públicas dan el mismo trato a la ciudadanía y a la población en general, sin conceder privilegios a partidos políticos, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;

Página 8 de 22

- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;
- IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias particulares, y
- V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora o cualquier disposición afín.

Artículo 10.- Eficiencia. Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con transparencia, austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular, recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad del Tribunal Estatal Electoral, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- II. Requerir a personal al servicio del Tribunal Estatal Electoral, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
- III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
- IV. Ejercer el presupuesto destinado al Tribunal Estatal Electoral de manera desproporcionada, o de manera innecesaria, y
- V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 11.- Eficacia. Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales del Tribunal Estatal Electoral, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, prescindiendo de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan; ya sea para sí o cualquier otra persona;
- II. Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica, y retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

Artículo 12.- Transparencia. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o cualquier otra acción similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas en el Tribunal Estatal Electoral, de forma contraria al principio de máxima publicidad, y
- V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios del Tribunal Estatal Electoral, conforme a la normativa aplicable en la materia.

Artículo 13.- Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que se deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que,

informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- II. Proporcionar indebidamente información contenida en los sistemas de información del Tribunal Estatal Electoral o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- III. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- IV. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
- V. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales;
- VI. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- VII. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente, y
- VIII. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

Artículo 14.- Profesionalismo. Las personas servidoras públicas conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. No cumplir con los deberes de manera correcta;
- II. No tratar con respeto, amabilidad y consideración a sus subalternos;
- III. Omitir la supervisión de los planes, programas o proyectos a su cargo, de las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta, y
- IV. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

Artículo 15.- Objetividad. Las personas servidoras públicas preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. No actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios;

Página 11 de 22

- II. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- III. Realizar actividades o procedimientos con familiares o negocios del servidor público, y
- IV. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 16.- Disciplina. Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. No respetar las disposiciones del reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral, y
- II. No acatar las instrucciones del mando superior sin causa justificas.

Artículo 17.- Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- II. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- IV. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- V. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VI. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VII. Ser parcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o resolución del contrato, en los procedimientos de contratación;
- VIII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IX. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XI. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XII. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

Página 12 de 22

- XIII. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas, y
- XV. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 18.- Competencia por mérito. Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería vetar si se desempeñaran en el servicio público;
- II. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
- III. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- IV. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares, hasta el cuarto grado de parentesco, y
- V. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 19.- Valores del servicio público. Es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad para el adecuado ejercicio del servicio público.

Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes: Respeto, Liderazgo, Cooperación, Cuidado del Entorno Social y Ecológico, Igualdad y no Discriminación, Interés Público y Equidad de Género.

Artículo 20.- Respeto. Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato cordial a las personas en general y a sus colegas de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

Página 13 de 22

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, en su caso, los de atención en el servicio público;
- II. Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza, y
- III. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menospreciar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

Artículo 21.- Liderazgo. Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo, promotoras del Código de Ética, las Reglas de Integridad, y el Código de Conducta.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar.
- II. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;
- III. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;
- IV. Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el cual se llevó a cabo alguna labor conjunta;
- V. Omitir llevar a cabo acciones conciliatorias ante comportamientos notorios y generalizados del personal a cargo, que perjudiquen o desestabilicen del clima y cultura organizacional, y
- VI. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

Artículo 22.- Cooperación. Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y el programa institucional, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público;
- II. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que fomen parte, generando un ambiente laboral nocivo;

Página 14 de 22

- III. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo.
- IV. Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendados en el equipo al que se hubieren asignado, y
- V. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

Artículo 23.- Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico. Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y medio ambiente;
- II. Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles;
- III. Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire; separación de residuos y reciclaje;
- IV. Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales; o bien, dañen o perjudiquen los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y
- V. No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico, de que se tenga conocimiento.

Artículo 24.- Igualdad y no discriminación. Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la preferencia sexual e identidad y expresión de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o en cualquier otro motivo que atente contra la dignidad.

Promueve el respeto, la equidad y el derecho a la igualdad y a la no discriminación:

- I. Exhortar a los compañeros a acatar los derechos humanos al brindar sus servicios a la sociedad,

- II. Alentar a los compañeros a brindar sus servicios a la sociedad sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión, estado civil, nacionalidad, preferencia política, orientación o preferencia sexual, discapacidad, embarazo, posición social, trabajo, profesión, estado de salud de quien solicita el trámite o servicio;
- III. Exhortar a compañeros a demostrar empatía con las diferencias de los demás sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión, estado civil, nacionalidad, preferencia política, orientación o preferencia sexual, discapacidad, embarazo, posición social, trabajo, profesión, estado de salud;
- IV. Otorgar un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos, y
- V. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

Artículo 25.- Interés público. Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Las personas servidoras públicas en su actuación tendrán los siguientes propósitos:

- I. Tener la confianza ciudadana erradicando los actos de injusticia en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos, generando un ambiente de comunicación y confianza del ciudadano hacia el servidor público;
- II. Fomentar la participación ciudadana promoviendo la transparencia en la gestión pública en todas las actividades que son de interés público y que generen beneficios para la sociedad, coordinando esfuerzos, vigilando de cerca el quehacer público y potencializando los recursos económicos y sociales;
- III. Combatir la corrupción estrechando la relación entre el desempeño las personas servidoras públicos y su obligación de informar sobre el uso y destino de los recursos públicos, evitando el uso de los mismos para fines privados, o a los que no estén destinados y así lograr determinar el acercamiento entre el estado y la sociedad, incrementando los niveles de control social y rendición de cuentas;
- IV. Combatir a la impunidad sancionando las conductas ilícitas, impulsando la mejora de procesos del Tribunal Estatal Electoral, y
- V. Todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares.

Artículo 26.- Equidad de género. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos del Tribunal Estatal Electoral.

Las personas servidoras públicas en su actuación tendrán los siguientes propósitos:

- I. Crear un ambiente donde todos sus integrantes tengan oportunidad de contribuir, destacar y desarrollarse sin discriminar;
- II. Respetar los derechos de los trabajadores, evaluación justa del desempeño, igualdad de oportunidades evitando discriminaciones, derecho a un proceso justo ante sanciones o despidos, y
- III. Igualdad de calificación profesional y salarios entre mujer y hombre para ocupar las mismas plazas.

CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 27.- Reglas de Integridad. Para enfrentar dilemas éticos, las personas servidoras públicas deberán orientar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a las reglas de integridad, que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. Actuación pública. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y buscando en todo momento contribuir a la mejora de la calidad del servicio, con una clara orientación al interés público.
- II. Trámites y servicios. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;
- III. Recursos humanos. La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas.
- IV. Información pública. A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, protegiendo en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes.
- V. Contrataciones públicas. Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, honradez, imparcialidad, austeridad y transparencia; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las condiciones para el Tribunal Estatal Electoral.
- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles. La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles; administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VII. Control interno. La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- VIII. Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas

y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y de los programas que deriven de éste;

- IX. Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita el Tribunal Estatal Electoral, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos, la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del debido proceso.

CAPÍTULO V

COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 28.- Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los siguientes compromisos:

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión;
- II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen del Tribunal Estatal Electoral, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento;
- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;
- IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- V. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral. Así mismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 41 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora;
- VI. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

Las personas servidoras públicas deberán:

- a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;
 - b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;
 - c) Definir las opciones de solución o decisión;
 - d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;
 - e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación
 - f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como quien sea su superior jerárquico, y
 - g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.
- VII. Presentar con apego al principio de honradez previsto en el artículo 7 del presente Código y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
- VIII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- IX. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Sonora;
- X. Actuar atendiendo los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el servicio y bienestar de la sociedad;
- XI. Observar un comportamiento digno y evitar realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas;
- XII. Dar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación;
- XIII. Las personas servidoras públicas que al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:
- a) Informar por escrito a la persona superior jerárquica inmediata la existencia del conflicto de interés o impedimento legal;
 - b) Solicitar que se le excuse de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
 - c) Acatar las instrucciones formuladas por escrito por la persona superior jerárquica para la atención tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

TÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN
CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 29.- Obligaciones institucionales. Corresponde al Tribunal Estatal Electoral, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como el Código de Conducta;
- II. El Tribunal Estatal Electoral de Sonora deberá de emitir un Código de Conducta, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del correspondiente Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por el mismo, para tales efectos;
- III. Identificar los riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera presentarse alguna irregularidad al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen al Tribunal Estatal Electoral, y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta;
- IV. Emitir un posicionamiento suscrito por la Presidencia del Tribunal Estatal Electoral, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente;
- V. Proporcionar el Código de Ética y de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;
- VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de cartas compromiso;
- VII. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y de Conducta en términos de los lineamientos que regulan la operación y funcionamiento del Comité de Ética.
- VIII. Entre dichas acciones, deberá reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;
- IX. Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;
- X. Promover, conforme a la política de integridad del Sistema Nacional Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- XI. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código, conforme a las atribuciones propias del Tribunal Estatal Electoral y su Comité de Ética, así como el marco normativo en materia de Ética pública.
- XII. El Comité de Ética e Integridad del Tribunal Estatal Electoral, en coordinación con el Órgano Interno de Control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle el Órgano Interno de Control para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y los riesgos éticos. Para ello, podrán apoyarse con sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información en la materia, que resulten específicos para dicho organismo público.

CAPÍTULO VII
IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 30.- Vigilancia. El Órgano Interno de Control y el Comité de Ética e integridad conforme al ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 31.- Consultas. Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos a los Comités de Ética e integridad, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 32.- Interpretación. Corresponde al Órgano Interno de Control la interpretación administrativa del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 33.- Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias.

- I. El Comité de Ética: Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones en términos de los Lineamientos emitidos por el Órgano Interno de Control, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, y evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código y del Código de Conducta que corresponda.
- II. Órgano Interno de Control. Es la autoridad al interior del Tribunal Estatal Electoral encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones de estado de Sonora.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del estado.

SEGUNDO. El Tribunal Estatal Electoral emitirá su Código de Conducta en términos del presente Código de Ética y de la Guía para la elaboración del código de conducta.

TERCERO. La titularidad del Órgano Interno de Control es la única autoridad competente para emitir el presente Código de Ética, el cual habrá de regir para el Tribunal Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones de Estado de Sonora.

CUARTO. A la fecha de entrada en vigor del presente Código de Ética, si el Tribunal Estatal Electoral no cuentan con un Comité de Ética e Integridad, deberán constituirlo en un plazo de 60 días naturales, y deberá emitir su código de conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Código de Ética, el Tribunal Estatal Electoral deberá implementar acciones efectivas para que la totalidad de las personas servidoras públicas suscriban la carta compromiso conforme al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral y tratándose de personas de nuevo ingreso.

SEXTO. La normativa que rige a los Comités de Ética, así como los mecanismos de coordinación y evaluación permanecerán vigentes, salvo disposición en contrario.

Ciudad de Hermosillo, Sonora 30 de junio de 2023.- Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.



Flor Terecita Barceló Noriega.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR CANINO Y FELINO DEL
MUNICIPIO DE HUASABAS, SONORA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general en todo el Municipio de Huásabas, de interés público y tienen por objeto:

- I. Proteger la vida, el desarrollo, la salud y en general el bienestar de los perros y gatos, así como evitar la zoonosis;
- II. Vigilar que se favorezca el respeto y buen trato hacia todos los perros y gatos;
- III. Promover la erradicación y sancionar todo acto de maltrato y crueldad que se cometa en contra de los animales mencionados en la fracción anterior;
- IV. Promover la cultura de la tenencia responsable y protección hacia los perros y gatos, inculcando en la sociedad principios y valores que fomenten su trato digno y respetuoso;
- V. Fomentar programas para la esterilización de perros y gatos, para el control de la sobrepoblación; y
- VI. Regular el funcionamiento del Centro de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Huásabas.

Artículo 2.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Huásabas; y
- II. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Abandono: Es la inacción dolosa o culposa, de las obligaciones del propietario, poseedor o responsable para con un animal, dejándolo en desamparo y desprotegido. El abandono puede darse en vía pública, lugares de alto riesgo, o en el propio domicilio;
- II. Adiestrador: Persona que tiene por profesión el adiestramiento o doma de animales, es decir, la enseñanza de determinados comportamientos;

III. Adopción: Es el proceso de responsabilizarse formalmente de un animal de compañía;

IV. Albergue: Entidad sin fines de lucro debidamente registrada ante la Dirección competente que trabaja por el bienestar animal, que cuenta con un espacio físico acondicionado con las medidas de higiene y seguridad necesarias para resguardar a un número limitado de animales sin dueño conocido, determinado por sus recursos humanos y económicos, y cuyo objetivo final es el de lograr la adopción de los mismos;

V. Animal: Organismo vivo, no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente;

VI. Animal de compañía: Es un animal doméstico que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado para fines alimenticios, y que por su comportamiento y adaptabilidad, interactúan con los humanos;

VII. Animal de consumo: Son todos los animales empleados como materia prima principal o accesoria para consumo en la sociedad;

VIII. Animal de trabajo: Son todos aquellos animales domésticos que con su trabajo (carga, labranza, transporte, guía, terapia, guardia y protección, búsqueda y rescate, etc.) aportan beneficio a la salud, la seguridad, la economía y el bienestar del individuo o la sociedad;

IX. Animal doméstico: Aquél que a través de la historia ha entrado en un proceso de domesticación, mansedumbre y dependencia con el ser humano, el cual se sirve de éste para cubrir necesidades básicas como la convivencia, la alimentación, el trabajo, el deporte y la compañía, entre otras;

X. Asociación de protección de animales: Organización sin fines de lucro legalmente constituida y cuyo fin principal es la protección y defensa de los animales;

XI. Bienestar animal: Es la prevención del abuso y explotación de los animales al mantener estándares apropiados de alojamiento, alimentación y cuidados generales, así como la prevención y tratamiento de enfermedades de acuerdo a los requerimientos propios de su especie o raza, asegurando que sean libres de hostigamiento, violencia, crueldad y dolor innecesarios;

XII. Castración: Técnica quirúrgica destinada a retirar los órganos sexuales, los testículos de un macho o los ovarios en las hembras;

XIII. Instituto: El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, como órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Municipal Directa, adscrito de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

XIV. Criador: Persona debidamente registrada ante la autoridad competente que se dedica a la crianza de animales para su comercialización;

XV. Crueldad: Causar sufrimiento, dolor innecesario o estrés, y va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la privación de la vida en forma dolosa;

XVI. Dirección: Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

XVII. Dueño, propietario, poseedor, encargado, responsable: Persona que tiene bajo su resguardo, cuidado y responsabilidad a un animal;

XVIII. Esterilización: Privación de la facultad de reproducción natural a un animal;

XIX. Eutanasia: Procedimiento en el que se provoca la muerte de un animal con fracturas expuestas graves o con enfermedades o condiciones terminales para evitarle sufrimiento, aplicando medios humanitarios adecuados;

XX. Hacinamiento: Es un estado de cosa que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, el cual no se haya físicamente preparado para albergarlos de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

XXI. Ley: Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;

XXII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XXIII. Mutilación: Cortar o cercenar una parte de un animal vivo;

XXIV. Perros potencialmente peligrosos: son aquellas razas de perros que por su naturaleza física, peso, tamaño, complexión, fuerza o mandíbula, puedan ser propensos a causar daños a las personas o al entorno o los que por su temperamento agresivo den muestras o indicios de violencia. Entre estas razas se encuentran: Rottweiler, Pitbull, Stafford Shire, American Pitbull, Doberman, Akita, Chow Chow, Mastin Napolitano, Pastor Alemán, Pastor Belga Malinois, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, y sus cruizas;

XXV. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;

XXVI. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XXVII. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal;

XXVIII. Tenencia responsable: La condición por la cual una persona poseedora de un animal asume la obligación de brindarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, resguardo, atención de la salud y trato digno durante toda la vida, de acuerdo a los requerimientos propios de su especie o raza, procurando su bienestar y previniendo el riesgo que pudiese generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente;

XXIX. Tienda de mascotas: Establecimiento comercial debidamente registrada ante la autoridad competente dedicado a la venta de animales;

XXX. Trato digno y respetuoso: Las medidas que establecen la Ley, el presente Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;

XXXI. Violencia: Conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento (físico, sexual, verbal o psicológico) a un animal, afectando su integridad; y

XXXII. Zoonosis. Cualquier enfermedad propia de los animales que incidentalmente pueda contagiarse a las personas.

Para efectos del presente reglamento, el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, como órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Municipal Directa adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, corresponde al Centro de Atención Canina y Felina al que hace referencia la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora.

Artículo 4.- A las disposiciones previstas en el presente Reglamento, le serán aplicables de forma supletoria las contenidas en la Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- En materia de protección y bienestar animal, son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los perros y gatos en el Municipio;

II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades Estatales y Federales para la aplicación de las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento;

III. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los perros y gatos y la desincentivación de su compraventa;

IV. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y Fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los perros y gatos en el Municipio;

V. Fomentar la cultura de protección y bienestar de los perros y gatos; y

VI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 6.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Designar al titular del Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal;

II. Celebrar previa aprobación del Ayuntamiento, convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente reglamento, así como convenios de concertación con la sociedad civil relacionados con el trato digno y protección a los animales;

III. Proponer al Honorable Ayuntamiento la adopción de medidas especiales para la protección y bienestar de los perros y gatos;

IV. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- Se crea el Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, como órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Municipal Directa adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el cual tiene objeto proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos, evitando que se les maltrate o martirice, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las multas y sanciones correspondientes a las violaciones e infracciones descritas en el presente Reglamento, haciéndose acompañar, de ser necesario, por la fuerza pública;

II. Designar a los servidores públicos que llevarán a cabo las visitas de inspección a que se refiere el presente Reglamento;

III. Remitir a la autoridad competente a quienes cometan actos de maltrato contra los animales o pongan en peligro la salud pública y el bienestar animal, con el auxilio de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;

IV. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto, hecho u omisión que sea constitutivo de infracción o delito en materia de protección y bienestar de los animales;

V. Apoyar y fomentar las actividades de protección y cuidado de los perros y gatos, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de estos animales, los voluntarios independientes, las empresas, y las instituciones públicas o privadas interesadas;

VI. Implementar un Padrón a efecto de llevar un registro actualizado de los propietarios de perros y gatos, consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, lugares de crianza y venta de animales, albergues, pensiones, estéticas, escuelas de entrenamiento o entrenadores independientes, rastros y toda aquella instalación dedicada al manejo de animales de compañía, incluyendo los datos de quienes sean los propietarios o responsables de dichas instalaciones o actividades. Para tal efecto serán los interesados quienes soliciten su inscripción voluntaria en dicho padrón de conformidad con las disposiciones previstas en el presente reglamento;

VII. Crear y promover programas educativos a efecto de fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de protección, respeto y cuidado por los animales, así como de prevención de zoonosis, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos en colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura y con las asociaciones de protección de animales debidamente constituidas.

VIII. Realizar en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado de Sonora las campañas de salud, vacunación y programas de esterilización de perros y gatos en el Municipio, para el control de zoonosis y sobrepoblación;

IX. Recibir y atender las denuncias ciudadanas en materia de maltrato contra los animales, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables;

X. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la implementación de los planes, programas y prestación de servicios municipales en materia de protección y bienestar de perros y gatos;

XI. Responder a situaciones de peligro por agresión animal, a solicitud de la ciudadanía;

XII. Proceder a capturar animales caninos y felinos peligrosos a fin de que sean observados para diagnóstico de Rabia y, en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación, sin perjuicio de las sanciones procedentes a las que se haga acreedores;

XIII. Llevar a cabo actos de inspección cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento,

la crianza o reproducción de animales caninos y felinos, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando se tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene; y

XIV. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono o que sean maltratados.

XV. Expedir la licencia a la que se refiere el artículo 26 de la Ley.

XVI. Resolver lo no previsto por el Reglamento, en relación con la tenencia responsable de perros y gatos, así como disponer las medidas que resulten necesarias, para procurar el eficiente y eficaz desempeño de las funciones y atribuciones del Instituto; y

XVII. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS PERROS Y GATOS.

Artículo 8.- Toda persona responsable de un animal doméstico, está obligada a observar las disposiciones del presente reglamento y a ofrecerle una vida digna y respetuosa.

Artículo 9.- Se consideran responsables de los perros y gatos, a sus legítimos propietarios, poseedores y/o encargados de su resguardo y cuidado.

Artículo 10.- Las y los responsables de perros y gatos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Proporcionarles agua y alimento en cantidad y calidad suficientes de acuerdo a su especie, edad y estado fisiológico.

En ningún caso se deberá forzar a estos animales para que ingieran alimento, salvo que éste no esté en la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica. Tampoco se les deberá proporcionar, suministrar o aplicar sustancias o productos que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano.

II. Revisar regularmente las condiciones de mantenimiento, alimentación y alojamiento de los mismos y proporcionarles el cuidado necesario.

III. Proporcionarles atención médica inmediata en caso de que éstos enfermen o sufran alguna lesión.

IV. Deberán mantenerlos dentro de su propiedad con las medidas de seguridad necesarias para evitar que deambulen en la vía pública. Los lugares e instalaciones en donde se encuentren alojados deberán:

a) Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad.

En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberán tomar en consideración los requerimientos de comportamiento social de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo;

b) Garantizar la protección contra las condiciones extremas tanto de frío como de radiación solar, proveyendo un área permanente para ambas situaciones de clima;

c) Estar provistos de malla o barandal, para evitar que las personas que transiten por la banqueta o acera puedan ser atacadas por el animal.

V. Asegurar que todo el tiempo existan medidas preventivas para proteger a éstos de cualquier accidente, contingencia ambiental y climatológica, o emergencia ecológica, así como para evitar que los animales puedan escapar poniendo en riesgo su bienestar y el de las personas.

VI. Proporcionar al Instituto toda la información que se le solicite, sea por requerimiento legal o a través de encuestas autorizadas por el Municipio;

VII. Dar aviso a la autoridad municipal de la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, a fin de prevenir una infección o epidemia en la población en general;

VIII. Los perros y gatos deberán portar la placa de identificación que contenga por lo menos el número de registro expedido por el Instituto, el nombre del animal y de su propietaria o propietario, así como la especificación, en caso de que cuente, con esterilización;

IX. Tener su esquema de vacunación y desparasitación al día, y tener la cartilla de vacunación sellada y firmada por médico veterinario con cédula profesional;

X. Sujetarlos con lazo o correa que les permita tenerlo bajo su control y dominio al transitar en vía pública, con el fin de asegurar la convivencia pacífica del animal con la sociedad que le rodea;

XI. Los propietarios de perros de 25 kilogramos de peso o más, o de las razas catalogadas como potencialmente peligrosas, deberán proveerles adiestramiento de obediencia básica y socialización temprana.

XII. Los perros entrenados como animal de guardia o aquellos que sean de carácter agresivo deberán, llevar colocado un bozal de rejilla o de canasta y ser acompañados en todo momento por la persona responsable del mismo.

XIII. Recoger los excrementos de sus animales durante su tránsito por la vía pública, parques, jardines o en propiedad de terceros y depositarlos en bolsa cerrada en los sitios adecuados para ello.

XIV. Toda persona que provoque o presencie un accidente en la vía pública que involucre a uno o más animales procurará prestar auxilio y solicitar la intervención de las autoridades, y en su caso a trasladar al animal de manera urgente al médico veterinario más próximo.

XV. Inscribir en el registro de perros potencialmente peligrosos del Instituto a las siguientes razas: Rothweiler, pitbull, staford shire, american pitbull, doberman, akita, chow-chow, mastín napolitano y, en su caso, las cruces de las anteriores, así como las que determine el Instituto; y

XVI. La adecuada disposición de los cuerpos en el caso de que éstos hayan muerto. Los cuerpos de animales muertos deberán ser colocados en bolsas de plástico debidamente cerradas y enviados al Instituto o avisar al mismo para su recolección, con el consecuente pago de derechos por el servicio. También podrán sepultarlos dentro de sus patios, siempre y cuando la fosa tenga una medida de entre 0.5 a 1.0 metros de profundidad, dependiendo de la talla del animal de que se trate, y previo al entierro se aplique al cuerpo una capa considerable de cal.

Artículo 11.- Las y los propietarios y/o poseedores de perros potencialmente peligrosos, deberán tramitar la constancia de Registro de Perros Potencialmente Peligrosos ante el Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes a que adquieran tal carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar certificado de vacunación antirrábica y registro del mismo;
- II. Acreditar ser mayor de edad;
- III. No haber sido reincidente en la comisión de faltas relacionadas con la tenencia de perros potencialmente peligrosos;
- IV. Contar con espacios adecuados, determinados por el Instituto, de acuerdo a las necesidades físicas del perro;
- V. Contar con señalamientos de advertencia sobre la presencia de perro potencialmente peligroso;
- VI. Presentar cartilla de medicina preventiva actualizada;

VII. Contar con collar, placa y correa;

VIII. Contar con bozal de canasta o de rejilla los cuales les permita jadear y beber agua;

IX. Contar con cerco o protección para que el perro no pueda tener acceso a las personas que transitan por la vía pública; y

X. Las demás que determine el Instituto.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE PERROS Y GATOS

Artículo 12.- Quedan prohibidas las siguientes conductas y actividades relacionadas con los perros y gatos:

- I. Provocar que, los perros o gatos, se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- II. Maltratar, provocar sufrimiento o la muerte, mutilar, infringir dolor, generar temor, o realizar cualquier acto de crueldad en contra de animal alguno por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Practicar la eutanasia de un animal no destinado al consumo humano por razones distintas al sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. La eutanasia deberá ser indolora y sólo practicada por un médico veterinario calificado. El sacrificio de animales caninos o felinos empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- IV. Permitir que menores de edad o personas incapaces adquieran, posean, manipulen o comercialicen animales sin autorización y supervisión de quien ejerza la patria potestad;
- V. Suministrar o aplicar sustancias u objetos ingeribles tóxicos con el fin de envenenarlos o causarles daño;
- VI. Verter sustancias tóxicas o venenos en jardines, parques, calles y espacios públicos en general, con excepción de aquellos destinados a las campañas de control de enfermedades y fauna nociva que lleven a cabo las autoridades competentes;
- VII. Utilizar animales en actos de magia, ilusionismo, brujería, rituales, usos tradicionales o ceremonias religiosas que les cause o pueda causar daño, sufrimiento, dolor, estrés o incluso la muerte;

VIII. Llevar a cabo la mutilación estética o amputación de extremidades, modificación negativa de sus instintos naturales o cualquier procedimiento médico a un animal que no sea justificada;

IX. Entrenar o azuzar animales con el fin de que agredan a otras personas, con excepción de los animales de guardia utilizados por las fuerzas de seguridad pública, el ejército y la armada;

X. Abandonar a un animal en lugares de alto riesgo o que representen un peligro para su supervivencia, o comprometer su bienestar al desatenderlo por períodos prolongados en bienes de propiedad particular, o lanzarlo a la vía pública intencionalmente o por negligencia. En caso de que por negligencia o en forma voluntaria, el responsable lo abandone y provoque que deambule en la vía pública causando daños a terceros, sean físicos o materiales, así como sufrimientos al animal, el responsable deberá cubrir los daños y perjuicios que ocasione el animal. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, independientemente de que se sancione al responsable en términos del presente Reglamento.

XI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;

XII. La explotación o aprovechamiento de animales en la vía pública con o sin fines de lucro;

XIII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XIV. Queda prohibida la venta de animales de compañía en medios impresos y digitales, y entre particulares sin autorización de la autoridad competente, por lo que queda prohibida la crianza informal, venta o trueque de animales de compañía en domicilios particulares.

XV. Los actos de zoofilia con cualquier especie de animal;

XVI. Usar collares eléctricos y de castigo en cualquier animal de compañía o utilizar bozales sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;

XVII. No brindar a los animales atención médica veterinaria preventiva o cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para su bienestar;

XVIII. Descuidar su morada y las condiciones de aire, abrigo, alimento, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que pueda causarles angustia, estrés, sed, insolación, dolores considerables o atender gravemente contra su salud;

XIX. Dejar animales dentro de vehículos cerrados en estacionamientos o vías públicas. Las autoridades municipales podrán emprender las acciones necesarias

para el rescate de animales que se encuentren dentro de vehículos cerrados ante la ausencia de las personas responsables, especialmente cuando las condiciones ambientales pongan en peligro la salud y vida de los animales.

XX. La utilización de perros y gatos en plantones, espectáculos públicos o manifestaciones, con excepción de aquellas cuyo fin sea promover la cultura de respeto y trato digno a los animales y de los utilizados por las autoridades de seguridad pública y protección civil;

XXI. Mantenerlos permanentemente amarrados, encadenados o enjaulados;

XXII. Mantener a los animales en azoteas o balcones o lotes baldíos;

XXIII. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo que sean susceptibles de causarles dolores, sufrimientos considerables o afectación grave de su salud;

XXIV. Tener a los animales en un espacio menor al que necesitan según la especie o raza, y

XXV. Las demás que establezcan el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 13.- Las asociaciones protectoras de animales, son organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo fin principal es la protección y defensa de los animales.

Artículo 14.- Las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, en auxilio del Instituto, podrán ejercer las funciones siguientes:

I. Brindar asesoría en materia de protección, cuidados y derechos de los animales.

II. Promover y fomentar las buenas prácticas de manutención y cuidado de perros y gatos;

III. Rendir los informes al Instituto con la periodicidad que ésta determine, sobre las acciones de apoyo que realice; y

IV. Recoger a los perros y gatos que se encuentren en desamparo en la vía pública, y entregarlos en adopción o bien entregarlos para su resguardo en los albergues o al Instituto para que éste disponga lo conducente.

Artículo 15.- Las asociaciones protectoras de animales podrán coadyuvar con el Instituto en las campañas de vacunación, desparasitación y esterilización de perros y gatos.

Las sociedades o asociaciones protectoras de animales, las y los médicos veterinarios colegiados y demás autoridades podrán colaborar con el Instituto en las campañas que se implementen, sobre todo cuando se trate de vacunación antirrábica, esterilización, desparasitación, promoción de la cultura del respeto a los perros y gatos y demás acciones para la protección de los animales y el desarrollo de las políticas materia de esta Reglamento.

Artículo 16.- Las asociaciones protectoras de animales, los voluntarios independientes y demás personas físicas o morales que lleven a cabo de manera independiente campañas de salud, esterilización y vacunación de mascotas, deberán informar a la autoridad municipal sobre sus resultados, a fin de contar con información estadística que permita la mejor conducción de las Políticas Públicas Municipales en materia de bienestar animal, evitando la duplicidad de esfuerzos.

Artículo 17.- El Instituto y las asociaciones protectoras de animales, las y los voluntarios independientes y demás personas físicas o morales en la materia de protección animal, promoverán la adopción de los perros y gatos abandonados como parte de la Política Pública Municipal en la materia, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales como método de control o erradicación de la población.

En tanto son colocados en adopción, los animales abandonados quedarán en resguardo de los albergues autorizados por el Instituto, de las asociaciones protectoras de animales, las y los voluntarios independientes o de las autoridades que correspondan de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 18.- Las autoridades municipales harán del conocimiento de la autoridad federal cualquier incidente que involucre animales silvestres que requieran atención y que se localicen en las zonas de playas, las riberas o cualquier otro espacio físico de jurisdicción federal, y colaborará con ésta para la atención de cualquier contingencia o emergencia ecológica que afecte o pueda afectar a la fauna silvestre o su hábitat.

CAPÍTULO VI DE LOS ALBERGUES

Artículo 19.- Los albergues podrán servir como instrumentos de apoyo o sitios de resguardo para el Instituto por medio de la celebración de convenios de colaboración.

Artículo 20.- Los albergues registrados ante el Instituto y en coordinación con ésta última, podrán:

I. Fungir como refugio para aquellos perros y gatos que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, limpieza y afecto;

II. Ofrecer en adopción a los perros y gatos que se encuentren en buen estado de salud a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darles una vida digna. Todo animal dado en adopción deberá estar inmunizado, desparasitado según su especie, con cartilla de vacunación expedida por un médico veterinario, y además deberá entregarse esterilizado a partir de los tres meses de edad;

III. Difundir a la población información sobre el buen trato, la tenencia responsable y la esterilización temprana que se debe dar a los animales, creando un programa educativo permanente;

IV. Crear vínculos entre organismos de asistencia social, adiestradores, asociaciones de protección de animales y servicios de salud, para promover programas de colaboración para el entrenamiento de animales del albergue como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos;

V. Mantener un registro y llevar seguimiento mediante el cual queden inscritos los animales que se reciban y aquellos que se entreguen en adopción junto a sus características básicas como son su sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas u otros datos de identificación que puedan ser útiles;

VI. Servirán como lugar de resguardo para aquellos animales que hayan sido asegurados como medida derivada de un procedimiento administrativo o legal, mediante convenios de colaboración con el Instituto; y

VII. Los demás que establezca el Instituto.

Artículo 21.- Los particulares que adopten a un animal, deberán cumplir con los requisitos que el albergue estipule.

Artículo 22.- La operación y registro de los albergues estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

I. Las actividades del albergue deberán ser acordes con los usos del suelo, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

II. Su funcionamiento e instalaciones deben cumplir, en todo caso, con las disposiciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;

III. Podrán ser operados en coordinación con las asociaciones protectoras de animales; y

IV. Las demás que determine el Instituto.

CAPÍTULO VII DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES

Artículo 23.- Las disposiciones del presente Capítulo regulan la utilización de animales caninos y felinos en la enseñanza e investigación científica, ya sea que ésta se realice por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Los lugares e instalaciones en los que se críen y mantengan animales para ser utilizados en la enseñanza o investigación, deberán cumplir con lo dispuesto en las leyes y normas oficiales mexicanas aplicables, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24.- Quedan prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación que atente contra la integridad de los animales, exceptuando aquéllas que se realicen con fines docentes, didácticos o de investigación.

Artículo 25.- En la utilización de animales caninos y felinos en la enseñanza o en la investigación científica se seguirán los siguientes principios:

I. El bienestar animal es un factor esencial en las prácticas de enseñanza e investigación, así como en el cumplimiento de sus objetivos;

II. El uso de animales sólo se justifica cuando sea indispensable para lograr los objetivos de los planes y programas de estudios de una institución de enseñanza a nivel de licenciatura;

III. En la investigación, el uso de animales sólo se justifica cuando ésta tenga como propósito la conservación de las especies, obtener una aportación novedosa y útil al conocimiento de la salud y del bienestar de humanos y animales, o de la productividad de éstos últimos;

IV. El uso de animales sólo se justifica cuando no exista algún método alternativo que los sustituya; y

V. En el caso de que el uso de animales sea estrictamente necesario, se deberá procurar la utilización de la menor cantidad de ejemplares, el empleo de técnicas y prácticas que reduzcan o eliminen su dolor y sufrimiento, así como las medidas que aseguren su bienestar antes, durante y después de su uso.

Artículo 26.- Queda prohibida la utilización de animales silvestres capturados en su hábitat en actividades de enseñanza e investigación científica, si existen animales apropiados y disponibles criados en cautiverio.

Artículo 27.- Queda prohibida la utilización de animales caninos y felinos en los siguientes casos:

I. Cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad;

II. Cuando la disección no tenga una finalidad científica educativa;

III. Cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad comercial; y

IV. Cuando tenga por objeto realizar pruebas de cosméticos.

CAPÍTULO VIII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 28.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, todo acto u omisión derivado del incumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 29.- La denuncia se presentará por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio electrónico, indicando el nombre y domicilio del denunciante y del denunciado si se contare con la información, así como una narración de los hechos y/u omisiones materia de la infracción o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento. La admisión de la denuncia no prejuzga sobre el acreditamiento de afectación a un interés personal y directo.

Artículo 30.- Toda persona que tenga conocimiento de que un perro o un gato ha mordido a alguna persona, está obligada a denunciar de inmediato el hecho ante el Instituto o, en su defecto, al Centro de Salud u Hospital más cercano.

Artículo 31.- Si por cualquier circunstancia, alguna autoridad distinta al Instituto tuviera conocimiento de alguna infracción al presente Reglamento, deberá turnarla inmediatamente al Instituto.

Artículo 32.- El Instituto podrá:

I. Ordenar, practicar y realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones, planteados en las denuncias que reciba y de ellas se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, o bien, de manera oficiosa cuando, de cualquier manera, advierta el incumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, así como determinar; y

II. Ejecutar la imposición de medidas de seguridad, calificar las actas y ejecutar las resoluciones dictadas. Para ejecutar dichas acciones el Instituto podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.

Artículo 33.- Los expedientes de denuncias que se formaren, concluirán por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la autoridad;
- II. Por haberse dictado la resolución correspondiente; y
- III. Por ausencia manifiesta y notoria de violaciones a este Reglamento.

Artículo 34.- Los procedimientos que se instaren con motivo de las denuncias presentadas, se resolverán conforme al presente Reglamento, la Ley y las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 35.- El Instituto está facultado para llevar a cabo visitas de inspección, con el objeto de comprobar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Las visitas de inspección a que se refiere el presente capítulo, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las extraordinarias en cualquier tiempo, previa habilitación de días y horas inhábiles que realice el Instituto.

Cuando el habitante se niegue a permitir el acto de inspección y vigilancia, el Instituto procederá a imponer las sanciones que hubiere a lugar y de considerarse necesario podrá hacerse uso de la fuerza pública.

Artículo 36.- Para practicar las visitas de inspección, el personal autorizado por el Instituto deberá estar provisto con el documento oficial de identificación que lo acredite como tal, así como de la orden de verificación escrita fundada y motivada, donde se autoriza o comisiona al personal a realizar la diligencia.

Artículo 37.- La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario o poseedor del animal. En caso de no encontrarse se le dejará citatorio para que espere en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndole que de no atender el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio.

Artículo 38.- Al iniciar la visita, el personal autorizado o comisionado deberá identificarse debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden de verificación respectiva y le entregará al visitado el original de la misma con firma autógrafa, conservando para el expediente copia auténtica, firmada con fecha de recepción por el visitado.

Acto seguido, el personal autorizado requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos testigos, quienes deberán estar presentes durante el transcurso de la misma. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección.

Artículo 39.- En toda visita de inspección y vigilancia se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas para desvirtuar los hechos contenidos en ella.

Artículo 40.- El acta se firmará por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta para el interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 41.- El Instituto procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la visita de inspección, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 42.- En la resolución correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 43.- Se entenderá por medida de seguridad la adopción de acciones que con apoyo en este Reglamento dicte el Instituto, encaminadas a evitar daños que pudieran causar los perros y gatos a las personas, así como para proteger la integridad y salud de ellos.

Artículo 44.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, carácter coactivo, temporal y preventivo y se ordenarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 45.- Se consideran medidas de seguridad:

- I. Reclusión de perros y gatos para observación clínica por un periodo de 10 días;
- II. Captura o aseguramiento precautorio de perros y gatos;
- III. Esterilización o castración de perros y gatos;
- IV. Eutanasia de animales por la urgencia del caso;
- V. Retención en confinamiento adecuado para perros y gatos; y
- VI. El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 46.- El Instituto podrá decretar el aseguramiento precautorio de perros y gatos cuando:

- I. No se cuente con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada; y
- II. Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida de los animales o a la salud de las personas.
- III. No se justifique la legal procedencia del animal;

Artículo 47.- Al asegurar animales, el Instituto podrá designar a la o infractor como depositario o depositaria, siempre que:

- I. No exista posibilidad inmediata de trasladarlos a instituciones registradas para tal efecto;
- II. No existan antecedentes de maltrato a los animales por parte del infractor; y
- III. El motivo del aseguramiento no sea por maltrato a los animales por parte del infractor.

Artículo 48.- La medida de seguridad impuesta se levantará cuando:

- I. Se justifique la legal procedencia del animal;
- II. Se acredite contar con los permisos para realizar las actividades que den lugar a la medida o se justifique que las que se realizan se ajustan a la autorización otorgada;
- III. Se confirme que no existe un deterioro grave a la vida de los animales; y
- IV. Se acredite que no existe un riesgo inminente para la salud de las personas.

Artículo 49.- El sacrificio de perros y gatos se realizará en apego a las disposiciones que establece la Ley y el presente Reglamento. Por ningún motivo se utilizará el sacrificio como método de control poblacional.

Artículo 50.- Cuando el Instituto realice el aseguramiento precautorio, podrá entregar los perros o gatos asegurados a las instituciones registradas y debidamente autorizadas para tal efecto.

Artículo 51.- Las medidas de seguridad se decretarán acorde a lo previsto en la orden de inspección, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA CAPTURA DE LOS ANIMALES

Artículo 52.- El Instituto procederá a la captura de perros y gatos, cuando:

- I. Representen un riesgo para la población animal y humana y se encuentren deambulando por la vía pública sin dueño o responsable aparente
- II. Manifiesten signos de rabia u otras enfermedades transmisibles;
- III. A los que estén heridos en la vía pública;
- IV. Animales rescatados de abandono en domicilio, predios, o situación de maltrato;
- V. Sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos.

El Instituto resguardará por un periodo máximo de diez días naturales a los animales que le sean entregados voluntariamente por los particulares, los capturados en la vía pública y los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos.

Si durante este periodo el perro o gato es reclamado y quien lo reclama acredita tener el carácter de propietario o poseedor, le será devuelto el animal previa aplicación de la vacuna contra la rabia y previo pago de los daños que en su caso hubiese ocasionado, de la multa impuesta y de los gastos erogados en su atención y alimentación.

Artículo 53.- Cuando los perros y/o gatos capturados porten placa de identificación o se pueda identificar a los propietarios o poseedores en cualquier otra forma, los responsables de su guarda tan pronto como los reciban, notificarán por cualquier medio eficaz al propietario que aparezca en aquella.

A partir de dicha notificación se concederá un plazo de tres días hábiles para la reclamación del animal. No procederá la devolución del animal, si manifiesta

enfermedad grave o transmisible o en el caso que dicho animal sea reincidente de agresión.

Artículo 54.- Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al animal, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario o no es cubierta la multa impuesta, el animal quedará a disposición del Instituto, el que decidirá, en caso de que el animal esté sano y no ponga en riesgo a los demás perros y gatos, entregarlo a un albergue para su adopción, la cual se llevará a cabo previa desparasitación y esterilización.

Artículo 55.- El reporte de observación clínica del perro o gato será manejado por el Instituto y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando así sea requerido.

Artículo 56.- En el caso de que un perro o gato haya agredido físicamente a una o más personas, en la vía pública o en domicilio particular, será obligatoria la observación clínica del animal por parte del Instituto, por un periodo de 10 días a partir de la fecha de agresión, como medida de seguridad. Los gastos que esto genere correrán a cargo de la o el propietario o poseedor del perro o gato agresor.

Artículo 57.- Para el establecimiento de medidas de seguridad, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo XI de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58.- Se consideran infracciones, las omisiones y/o acciones dolosas o culposas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 58 Bis.- Las infracciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Instituto por conducto de su titular o través de las o los inspectores acreditados para efectos de llevar a cabo la práctica de diligencias a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento e imponer sanciones por infracciones.

La o el titular del Instituto podrá acreditar como inspectores para los efectos del párrafo anterior, a personal de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, previa conformidad de la o el titular de la dependencia de que se trate.

Artículo 58 Bis 1.- Tratándose de infracciones cometidas en flagrancia, en las que no haya duda sobre la identificación del infractor, al ser sorprendido al momento o inmediatamente después de cometer la infracción, los inspectores debidamente acreditados procederán como sigue:

I. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre e identificándose con su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad municipal competente, que lo faculta para llevar a cabo este tipo de diligencias.

II. Comunicarán al infractor la falta cometida y las disposiciones jurídicas contravenidas y dará el uso de la voz al infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga.

III. De resultar procedente, notificará al infractor la sanción que corresponda de conformidad con los artículos 59 a 61 del presente Reglamento.

Artículo 59.- Son infracciones a lo establecido en este Reglamento:

I. No registrar la tenencia de su perro o gato ante el Instituto;

II. No colocar a sus perros y/o gatos placa de identificación en los términos del artículo 10, fracción VIII del presente Reglamento;

III. No brindar trato digno a los perros y gatos o atención clínica veterinaria adecuada y oportuna;

IV. No alimentar, inmunizar o desparasitar oportuna y sistemáticamente a los perros y/o gatos;

V. No mantener a perros y gatos en condiciones de mantenimiento, cuidado y alojamiento necesarios;

VI. No brindar a los perros y gatos los cuidados necesarios de acuerdo a las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza o especie;

VII. No contar con señalamientos de advertencia en la casa habitación o predios donde se resguarden perros potencialmente peligrosos;

VIII. No colocar collar, correa y en su caso pechera a los perros y gatos para transitar por la vía pública;

IX. No colocar bozal de canasta a perros potencialmente peligrosos para transitar por la vía pública;

X. Transportar a perros y/o gatos en aditamentos o jaulas que no cuenten con la ventilación y amplitud necesaria;

XI. No recoger las heces fecales o excreciones que arrojen sus perros y gatos en la vía pública, parques, jardines o en propiedades de terceros y/o no depositarlos en bolsa cerrada en los sitios adecuados para ello;

- XII.** No mantener los perros y gatos dentro de su domicilio o propiedad;
- XIII.** No presentar la cartilla o certificado de vacunación contra la rabia, cuando le sea requerido por el Instituto;
- XIV.** Entorpecer las labores de captura o inspección del personal autorizado por el Instituto;
- XV.** No presentar cualquier documentación relacionada con el cuidado de su perro o gato cuando le sea requerido por el Instituto;
- XVI.** Provocar o incitar a los perros y/o gatos a la agresión de otros animales, cosas o personas;
- XVII.** Utilizar perros o gatos para peleas;
- XVIII.** Maltratar físicamente provocar sufrimiento, mutilar, infringir dolor, generar temor o realizar cualquier acto de crueldad en contra de perros y gatos, ya sea por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- XIX.** Mantener a perros y gatos en techos, azoteas o balcones sin las condiciones y cuidados necesarios;
- XX.** Abandonar a perros o gatos en la vía pública, baldíos o en bienes propiedad de otros particulares o en el propio;
- XXI.** Celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de perros potencialmente peligrosos sin las medidas de protección y los permisos correspondientes;
- XXII.** No tener a su perro resguardado en su domicilio con malla o barandal, para evitar que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, puedan ser atacadas por el animal;
- XXIII.** Afectar con la tenencia de perros y gatos a los vecinos colindantes de casa habitación y/o al mantener en su propiedad o posesión un número de perros y/o gatos superior al espacio disponible;
- XXIV.** No contar con la constancia de Registro de Perro Potencialmente Peligroso ante el Instituto;
- XXV.** Llevar perros a protestas, marchas, manifestaciones o plantones sin las debidas precauciones que garanticen la seguridad del propio animal y de las personas;

XXVI. La agresión de un perro o gato en la vía pública;

XXVII. Poseer perros y/o gatos en aquellos edificios de condominios, o departamentos, en los que deben utilizarse pasillos, escaleras o elevadores comunes;

XXVIII. Mantenerlos a los perros o gatos permanentemente amarrados o encadenados;

XXIX. Mantenerlos en un espacio pequeño y en multitud;

XXX. Incumplir las obligaciones o prohibiciones que señala este Reglamento; y

XXXI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 60.- A las infracciones a lo dispuesto por este Reglamento, le serán aplicables las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación por escrito

III. Multa de 1 a 150 UMAS; (Unidad de Medida y Actualización vigente)

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y;

V. Aseguramiento del animal,

VI. Las demás que se señalen en la Ley y el presente Reglamento.

La amonestación por escrito se podrá aplicar a los infractores primarios y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica en caso de reincidencia.

Artículo 61.- Las multas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XXV y XXIX del artículo 59 del presente reglamento, con multa equivalente a 1 a 50 UMAS. (Unidad de Medida y Actualización vigente).

II. Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones III, IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII, del artículo 59 del presente reglamento, con multa equivalente a 51 a 100 UMAS. (Unidades de Medida y Actualización vigentes).

III. Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI y XXX, del artículo 59 del presente reglamento, con multa equivalente a 101 a 150 UMAS. (Unidades de Medida y Actualización vigentes).

Artículo 62.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las demás leyes y reglamentos que sean materia de la competencia del Instituto y que no tengan sanción expresa, se sancionarán con multa de una a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Artículo 63.- Las y los particulares que incumplan con los principios y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, estarán impedidas e impedidos para recuperar a un animal hasta que, a juicio del Instituto, hayan desaparecido en su totalidad las causas por las cuales hayan sido sancionadas o sancionados.

Artículo 64.- Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, deberá tomarse en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño que se haya producido, o los que se pudieron causar;
- III. La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad del infractor;
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- V. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- VI. La reincidencia del infractor; y
- VII. Las demás circunstancias estimadas por el Instituto.

Artículo 65.- En caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la sanción con la posibilidad de que el animal canino o felino quede a disposición del Instituto.

Artículo 66.- Si la o el infractor no paga la multa impuesta dentro de los quince días posteriores a su notificación, se considerará como crédito fiscal para efecto de su recaudación, para lo cual, el Instituto hará del conocimiento de la Tesorería Municipal para que se registre y tome nota de tal circunstancia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Instituto, en vía de ejecución de la sanción de arresto impuesta, girará oficio a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, para su debido cumplimiento. En cualquier momento de estarse cumpliendo el arresto, podrá ser permutado por la multa aplicable.

Artículo 67.- El cien por ciento de los ingresos que el Ayuntamiento obtenga efectivamente de las multas recaudadas por infracciones al presente Reglamento,

corresponderán al Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68.- Será obligación de la Tesorería Municipal prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos el cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 69.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

CAPÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 70.- Los actos y resoluciones del Instituto podrán ser impugnados por las y los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora o, en su defecto, promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor treinta días naturales posteriores a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las previstas en el presente Reglamento

Artículo Tercero.- La Dirección en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en la fracción IV del artículo 10 de la Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite ante el Centro de atención canina y felina, se resolverán de conformidad con el Reglamento aplicable al momento de su inicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente reglamento se aprobó en sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2022 , asentada en acta número 24.

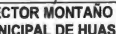
SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente Acuerdo.


C. JESUS ALBERTO URQUIJO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUASABAS, SONORA



HUASABAS
SONORA


PROFR. HECTOR MONTAÑA MORENO
SECRETARIO MUNICIPAL DE HUASABAS, SONORA



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO DE
HUASABAS, SONORA

PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO
PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICACIONES EJERCICIO 2022

CLAVE	CAPITULO Y PARTIDA	EGRESOS		
		APROBADO	ADECUACIÓN	MODIFICADO
10000	SERVICIOS PERSONALES	14,367,088.06	-	14,367,088.06
11301	SUELDOS	5,132,023.20	-	5,132,023.20
11308	AYUDA PARA DESPENSA	456,000.00	-	456,000.00
12101	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	540,961.06	-	540,961.06
13101	PRIMAS ACREDITACIONES POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	551,225.50	-	551,225.50
13201	PRIMA VACACIONAL	167,963.68	-	167,963.68
13202	GRATIFICACION DE AGUINALDO O FIN DE AÑO	939,227.56	-	939,227.56
13301	REMUNERACIONES ADICIONALES	254,472.75	-	254,472.75
14101	CUOTAS POR SERVICIO MEDICO	1,739,020.45	-	1,739,020.45
15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	325,725.12	-	325,725.12
16200	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	1,848,831.83	-	1,848,831.83
16501	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS P SOCIAL (DE	2,295,708.68	-	2,295,708.68
16500	DIFERENCIAL POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES	114,888.23	-	114,888.23
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,088,192.65	90,000.00	8,188,192.65
21100	MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	114,142.83	-	114,142.83
21201	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	71,620.28	-	71,620.28
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	25,368.00	-	25,368.00
22101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL EN INSTALACIONE	11,051.78	-	11,051.78
23400	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	214,947.98	90,000.00	304,947.98
23801	MERCANCIAS ADQUIRIDAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN	7,803,000.00	-	7,803,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	8,000.00	-	8,000.00
27100	VESTUARIOS Y UNIFORMES	41,912.38	-	41,912.38
29101	HERRAMIENTAS MENORES	8,149.83	-	8,149.83
30000	SERVICIOS GENERALES	8,618,135.73	90,000.00	8,428,135.73
31101	ENERGIA ELECTRICA	169,569.43	-	169,569.43
31301	AGUA	21,486.70	-	21,486.70
31401	TELEFONIA TRADICIONAL	109,828.32	-	109,828.32
32201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS	640,320.00	90,000.00	550,320.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MAQ OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA INF	77,869.50	-	77,869.50
33101	SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD AUDITORIA Y RELACION	144,918.03	-	144,918.03
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	56,986.38	-	56,986.38
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	6,015.39	-	6,015.39
33900	SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS TECNICOS INTEGRALE	4,802,480.37	-	4,802,480.37
34100	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	161,423.24	-	161,423.24
34200	SERVICIOS DE COBRANZA (DESPACHOS)	530,944.84	-	530,944.84

**PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO
PRESUPUESTO AUTORIZADO Y MODIFICACIONES EJERCICIO 2022**

CLAVE	CAPITULO Y PARTIDA	EGRESOS		
		APROBADO	ADECUACIÓN	MODIFICADO
34401	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	69,951.83	-	69,951.83
35101	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	192,004.05	-	192,004.05
35201	INSTALACION, REPARACIÓN Y MANT DE MOB Y EQUIP DE ADMON	58,267.13	-	58,267.13
35302	INSTALACION REPARACIÓN Y MANT DE EQUIPO DE COMPUTO TE	209,912.59	-	209,912.59
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	126,872.73	-	126,872.73
35901	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACIÓN	16,782.08	-	16,782.08
36101	DIFUSIÓN POR RADIO TV Y OTROS MEDIOS SI PROG Y ACTV GUB	937,043.40	-	937,043.40
37100	PASAJES AEREOS	68,000.00	-	68,000.00
37500	VIATICOS EN EL PAIS	48,000.00	-	48,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	72,000.00	-	72,000.00
38400	EXPOSICIONES	-	-	-
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	53,582.45	-	53,582.45
39800	IMPUESTO SOBRE NOMINA Y OTROS QUE SE DERIVEN DEL LABO	144,280.50	-	144,280.50
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	716,738.97	-	716,738.97
51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	33,295.50	-	33,295.50
51601	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	47,015.47	-	47,015.47
51801	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	44,394.00	-	44,394.00
54101	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	594,034.00	-	594,034.00
58201	VIVENDAS COMPRA INFONAVIT	-	-	-
	INVERSIÓN PÚBLICA	8,202,000.00	-	8,202,000.00
61101	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	8,202,000.00	-	8,202,000.00
	SUMAS	39,904,155.40	-	39,904,155.40


LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
 DIRECTOR GENERAL



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII2IV-06072023-CBCECDD21

